

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores al Decreto 21/1997, de 4 de febrero, por el que se establece un programa de ayudas, para la promoción del reciclaje y formación profesional ocupacional continua de la población activa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error en el Decreto 21/1997, de fecha 4 de febrero, por el que se establece un programa de ayudas para la promoción del reciclaje y formación profesional ocupacional continua de la población activa de la Comunidad de Extremadura, publicado en el D.O.E. número 19 del día 13 de febrero de 1997, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 1048, columna 1.ª, línea 4, en el artículo 23.º de dicho Decreto donde dice:

«... mediante el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 18 de este Decreto».

Debe decir:

«... mediante el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 21 de este Decreto».

ORDEN de 21 de abril de 1997 por la que se actualiza el Subsistema de Terceros.

La Orden del 21 de octubre de 1991 por la que se desarrollaba el Decreto 65/1990, de 31 de julio, regulaba el establecimiento y conservación del subsistema de terceros para un mejor y eficaz sistema de pagos.

La experiencia del rodaje de estos años, las innovaciones en la normativa bancaria sobre números de cuenta y transferencias y la apertura de nuevas posibilidades de intercambio en aspectos informáticos con las entidades financieras, aconsejan la actualización y sustitución de la Orden vigente.

Asimismo, se considera conveniente la unificación y normalización de las órdenes de pago que desde los habilitados de las diferentes Consejerías se envían a las entidades financieras.

Por todo ello dispongo:

Artículo 1.º.—Se entenderá por subsistema de terceros, en lo que se refiere a la contabilidad del presupuesto de Gastos, aquellas personas físicas o jurídicas que constituyen el otro sujeto de la relación jurídico-presupuestaria y que tienen el carácter de perceptores de créditos dotados en los presupuestos de la Comunidad Autónoma o de créditos cuyo origen se encuentra en operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 2.º.—Los pagos a terceros que se efectúen por transferencia bancarias se realizarán a las cuentas señaladas por los acreedores que se hayan acogido a este procedimiento, las cuales deberán estar necesariamente abiertas a nombre de la persona física o jurídica a cuyo favor se haya expedido el mandamiento.

Artículo 3.º.—Corresponde a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la conservación y actualización del subsistema de terceros en el sistema informático de gestión del presupuesto de gastos.

El mantenimiento y conservación de dicho subsistema comprenderá todo lo relativo a altas, bajas y modificaciones, tanto en lo que se refiere a los datos de identificación y domicilio, como a las cuentas bancarias a nombre de los terceros a los que haya que transferir los importes por los que sean acreedores de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.º.—Cuando el acreedor desee acogerse al sistema de pagos por transferencia, habrá de solicitarlo mediante la cumplimentación del modelo anexo de la presente Orden, ajustándose a las normas que se indican (modelo que le será facilitado por la oficina gestora). Una vez cumplimentado por el interesado y la entidad financiera, aquél la entregará en la Tesorería, que a su vez le devolverá la copia sellada como garantía de su actualización en el fichero de terceros.

Artículo 5.º.—Se establece un sistema de colaboración con las entidades financieras que lo deseen, mediante el cual las propias entidades faciliten en soporte informático las altas y modificaciones de los terceros, según diseño e instrucciones de la Tesorería de la Junta de Extremadura. La baja del tercero de alguna entidad financiera solamente podrá hacerse desde la Tesorería previa solicitud del interesado.

Las entidades financieras acompañarán al soporte informático un listado del contenido del mismo en el cual se certifique por un apoderado de la entidad, que obran en su poder las solicitudes de alta o modificaciones autorizando al Tesorero de la Comunidad Autónoma para que los fondos de los beneficiarios sean transferidos en la cuenta que se solicita.